



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 163DP-2015.
(ACTU-DPB: 00000026/2015)

VISTO: la nota presentada en esta Defensoría por las Sras. María del Carmen García Seoane (DNI: 17.763.709), Mariana Silvia Martingano (DNI: 28.768.600), y Silvia Gómez (DNI: 36.352.503) el día 11 de Agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota realizan denuncia sobre situaciones de discriminación y violencias que según señalan sufrieron en su lugar de trabajo en la Municipalidad de Bariloche (Dirección de Salud Laboral). Mencionan que han sufrido diversos hechos, a modo de escalada que motivó la presentación antes esta Defensoría. Detalladamente describen los hechos que tienen como protagonista al Director Subrogante del área, quien se desempeña en el lugar desde el día 1 de Junio de 2015. Por todas las situaciones que se han sufrido, personal del área se ha pedido pases para ir a trabajar a otras reparticiones; y se ha incrementado el nivel de ausentismo. Continúan diciendo que se han solicitado reuniones de equipo técnico sin que se les haya hecho lugar; por el contrario se llevaron adelante otras, donde se les pidió que no participaran. Por ello solicitaron la intervención del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOYEM); el sindicato convocó a una reunión, donde el Director Subrogante habría tenido actitudes despectivas con las denunciantes, descalificándolas, y cerrando toda posibilidad de diálogo y trabajo en equipo, con muestras de autoritarismo. Señalan que todo se convirtió en una situación de violencia que amerita ser denuncia. Continúan relatando que se realizó una nueva reunión donde se repitieron las discusiones, los tonos elevados, malos tratos y descalificaciones. Por todo lo cual, se encuadraría la situación en lo prescripto por la Ordenanza 2245-CM-11.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que las denunciantes consideran afectados sus derechos, por un omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la omisión de las obras, medidas y diligencias necesarias para que la calle de acceso a su lote cuente con las condiciones necesarias para que la CEB le suministre el servicio básico correspondiente.

Que la Ordenanza 2245-CM-11 (Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito Municipal de Bariloche) señala que *"La Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a través del Área de Salud Laboral, constituye la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. Cuando la autoridad de aplicación lo considere pertinente, presentará el caso ante la Junta de Calificación y Disciplina. Cuando el victimario fuere un funcionario político, la autoridad de aplicación podrá elevar el caso al Tribunal de Contralor Municipal.(art. 9)."*

Que asimismo, prevé que: *"El empleado/a que se considere afectado/a por alguna de las acciones tipificadas en la presente ordenanza, deberá efectuar, en forma verbal o escrita, la denuncia correspondiente ante cualquiera de los siguientes funcionarios:*

- a) Ante el superior jerárquico al denunciado.

b) Ante la autoridad de aplicación de la presente norma.

c) Ante la Defensoría del Pueblo Municipal.

En todos los casos, la autoridad que reciba la denuncia deberá labrar el acta correspondiente, la que será firmada por el/la denunciante, y dar inmediata intervención a la autoridad de aplicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a los fines de disponer las medidas que resulten oportunas. (art. 14),

Que por todo ello se debe remitir en forma inmediata junto a la presente, copia de la denuncia presentada a la Dirección de Recursos Humanos, por ser Autoridad de Aplicación, y porque la situación de violencia se estaría dando en el área de Salud Laboral. Como así también a la Delegación Bariloche del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, para que analicen si ha existido discriminación como se denunció.

Que atento las partes involucradas y la particularidad de que se trate de una situación de violencia en el área que debe ser la autoridad de aplicación de la normativa que propugna la prevención y erradicación de la violencia laboral en nuestra municipalidad, además debe ponerse en conocimiento a Intendencia Municipal (en su carácter de máxima autoridad administrativa) para que tome la intervención que estime corresponda y a fin de que haga cesar cualquier hecho de violencia que pudiera estar suscitándose en el área mencionada.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, y solicitar los informes correspondientes.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º **ABOCARSE** a la problemática planteada por la Sras. María del Carmen García Seoane (DNI: 17.763.709), Mariana Silvia Martingano (DNI: 28.768.600), y Silvia Gómez (DNI: 36.352.503) el día 11 de Agosto de 2015,

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º **REMITIR** adjunto a la presente copia de la denuncia presentada a la Dirección de Recursos Humanos e Intendencia Municipal, por las razones expuestas, y a fin de que tomen la intervención correspondiente.

4º **RECOMENDAR** a las autoridades correspondientes se contemple -a fin de ser evitada- cualquier estrategia que victimice a las trabajadoras.

5º **RECOMENDAR** se evalúe la posibilidad del apartamiento preventivo del denunciado, siempre y cuando ello colabore con el mejor clima laboral, el cese del hostigamiento y la mejor resolución del conflicto.

6º Comuníquese la presente resolución a las interesadas.

5º Hágase saber a las presentantes que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07. *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

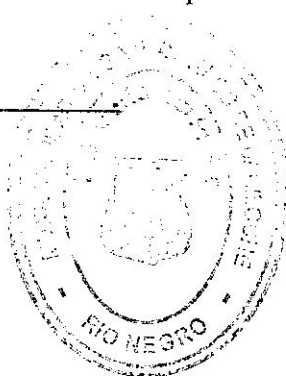
7º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

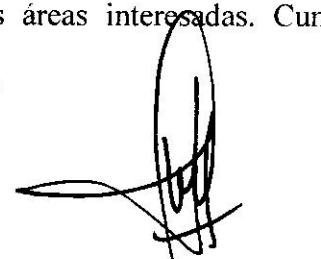
8º Tómesese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

2


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche